

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO



N.º

AREQUIPA SABADO 20 DE OCTUBRE DE 1866.

137

SUMARIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO POLICIA OBRAS PUBLICAS.

- Decreto supremo distribuyendo el producto de los bonos del empréstito de 1865, reservado en Londres a la construcción de obras públicas.
- Resolucion suprema convocando licitadores para la construcción de muelles de 2º orden en los puertos de Payta, Iquique, Ilo, Huanchaco y Pacasmayo y de 3º en Chala, Tambo de Mora, Cerro Azul y Pimentel.
- Otra id. id. para la irrigacion de los terrenos eriazos de esta Ciudad.
- Circular para que se ordene a la Municipalidad nombre la junta económica que debe formar el presupuesto departamental.
- Nota por la que se avisa que se ha expedido el correspondiente exequatur a la patente de Cónsul general de la República de Bolivia, en Arequipa, a favor del General don José Manuel Ravelo.
- Circular pidiendo se remitan los datos necesarios para la formación de la guía de forasteros del Perú.
- Nota haciendo saber que se ha expedido la resolución para que los gobernadores reciban la contribucion personal y expidan recibos provisionales.
- Otra autorizando se emprenda el enlozado de las calles y portales de la plaza mayor.
- Otra por la que se convoca licitadores para la construcción de un muelle de tercer orden en el puerto de Chala.
- Otra idem idem para la irrigacion de los terrenos eriazos de esta ciudad con las aguas de Vinococaya y de Chiguata.
- Otra autorizando a la Municipalidad para crear en su secretaría la plaza de oficial 1.º.

SECRETARIA DEL CULTO, JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

- Decreto supremo estableciendo cinco premios para los autores de las mejores memorias que se presenten el 28 de Julio de cada año, sobre cualquier de los ramos pertenecientes a las facultades universitarias.
- Nota del Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias y Letras, remitiendo los puntos a que se refiere el decreto anterior.
- Resolucion mandando publicar los indicados puntos.
- Nota del Decano de la Facultad de Jurisprudencia sobre el mismo asunto.
- Nota reencargando la mas pronta inauguracion de los colegios de esta capital.
- Otra nombrando profesor de la 3a. asignatura de la seccion superior del Colegio de la Independencia Americana a don Teodoro Moriniere.
- Otra idem idem de Economía Política en la facultad de Derecho de la Universidad del G. P. S. Agustín, al Dr. don Eleodoro Federico del Prado.
- Otra idem idem de la 3a. asignatura de la seccion elemental del Colegio de la Independencia Americana al Dr. don Gregorio Corrales.
- Otra idem Vocales propietarios de la Junta de Instrucción a los DD. don Manuel Masías Corzo y don Ignacio Angulo y sustitutos a los DD. don Cornelio Garcia y don Juan Nepomuceno Pastor.
- Nota suprimiendo la clase de Gramática de latin en el colegio de San Francisco.
- Nota arreglando el coro de esta Santa Iglesia Catedral.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

- Resolucion suprema sobre una consulta relativa a las asignaciones de los receptores de contribuciones.
- Consulta del Tribunal Mayor de Cuentas sobre los haberes de algunos empleados de esa oficina.
- Resolucion suprema absolviendo esta consulta.
- Resolucion suprema ampliando el plazo concedido a los tenedores de créditos de la Restauracion, has-

ta el 1.º de Noviembre próximo.

- Nota de la Direccion de Administracion General dando parte de los nombramientos, de Administrador de la aduana de Islay a don Rafael Velarde y de Contador de la misma a don Mariano Alfaro.
- Circular de la misma sobre la creación de cuatro inspecciones generales de hacienda.
- Nota de la Direccion General de Contribuciones sobre que los empleados que no hayan pagado su contribucion se les descuente por la tesorería.
- Otra de la misma para que el Receptor de Contribucion cobre la contribucion de patentes.
- Circular para que la contribucion personal se reciba durante las elecciones.
- Otra para que las Municipalidades proporeionen a los Receptores de contribucion copia del censo.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

- Nota de la Direccion del personal del ejército disponiendo que los cuerpos existentes en esta plaza se ponga a órdenes de señor Prefecto.
- Otra de la misma, sobre el pago de sueldos de los Jefes y Oficiales temporalmente licenciados.

DEPARTAMENTAL.

- Nota de la Tesorería departamental incluyendo la razon de ingresos y egresos.
- Avisos.

Secretaría de Gobierno, Policia y Obras públicas.

MARIANO IGNACIO PRADO,
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA
REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

- I. Que, despues de la conservacion y reparacion de la hora nacional, el primer deber del Gobierno es promover el progreso material de los pueblos;
- II. Que entre las obras materiales, son preferentes por su interes general para toda la República, las de muelles, irrigaciones y ferrocarriles:

DECRETO:

- Art. 1.º Los bonos del empréstito de 1865, reservados en Londres, que por decreto de esta fecha se han aplicado a la construcción de Obras públicas, quedan desde luego afechos y exclusivamente destinados a las siguientes:
- 1a. Un ferrocarril desde esta capital al puerto de Pisco, cuyos estudios y trazos están ya practicados.
 - 2a. Conclusion de los estudios y trazos del ferrocarril, que por Jauja deberá dirijirse al Cerro de Pasco.
 - 3a. Colocacion del muelle de Casma y puente de Piura, cuyos útiles, existentes en el Callao, serán inmediatamente trasladados a los espresados puntos.
 - 4a. Construcción de un muelle de primer orden en el Callao y otros de segundo orden ó tercero en Iquique, Ilo, Chala, Tambo de Mora, Cerro Azul, Huanchaco ó Huaman, Pacasmayo y Pimentel.
 - 5a. Compostura de los muelles de Arica y Huacho.
 - 6a. Irrigacion de los terrenos eriazos de Tacna, con las aguas de los ríos Maure, Uchusuma ó Totora.
 - 7a. Irrigacion de los terrenos eriazos de Piura.
 - 8a. Estudios trazos y construcción de un ferrocarril de Lambayeque y Chiclayo a la costa.
 - 9a. Irrigacion de los terrenos eriazos de Arequipa con las aguas del Vinococaya, y de los terrenos

de Miraflores con las aguas de Chiguata.

- 10a. Llevar a cabo la navegacion del Titicaca.
- Art. 2º Dos millones de soles serán distribuidos entre los departamentos del interior para las obras públicas ó mejoras locales de mas imperiosa necesidad, de la manera siguiente:

Departamento de	soles
Idem Pano.....	275,000
Idem Cuzco.....	400,000
Idem Ayacucho....	200,000
Idem Huancavelica..	150,000
Idem Junin.....	275,000
Idem Ancachs.....	200,000
Idem Cajamarca....	200,000
Idem Amazonas.....	150,000
Idem Loreto.....	150,000

Las obras que se manden construir con estas cantidades serán designadas por las juntas departamentales y se llevarán a cabo con la aprobacion del Gobierno.

Art. 3º Las obras a que se refiere el artículo 1º deberán hacerse por cuenta del Estado y por medio de contratos que al efecto se celebrarán por el Gobierno.

Para el caso de que no fuere aceptable ninguna de las propuestas que se hicieren, el Gobierno se reserva el derecho de mandarlas construir por administración.

Art. 4º Los bonos solo se emitirán despues de celebrado cada contrato ó de expedirse la orden para practicarse la obra por administración, en la cantidad necesaria para cada obra que se mande construir y conforme al decreto expedido por la Secretaría de Hacienda.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 25 de Julio de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

J. M. Quimper.

(El Peruano número 6, semestre 2º)

Lima, 6 de Octubre de 1866.

Estando dispuesto por el artículo 1º inciso 4º del supremo decreto de 25 de Julio último, que se construyan muelles de 2º ó tercer orden en los puertos de Iquique, Ilo, Chala, Tambo de Mora, Cerro Azul, Huanchaco ó Huaman, Pacasmayo y Pimentel; y siendo necesario ademas construir un muelle de segundo orden en el puerto de Payta; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del mismo decreto—

SE RESUELVE:

1º Convócase licitadores, por el término de 60 dias para la construcción de las siguientes obras:

Un muelle de 2.º orden en el puerto de Payta.

Id. " " " " " "	Iquique.
Id. " " " " " "	Ilo.
Id. " " " " " "	Huanchaco.
Id. " " " " " "	Pacasmayo.
Id. " " 3er. " " " "	Chala.
Id. " " " " " "	Tambo de Mora.
Id. " " " " " "	Cerro Azul.
Id. " " " " " "	Pimentel.

2º El costo de cada una de estas obras será satisfecho por el Gobierno, de la manera que dispone el artículo 4.º del decreto ántes citado, y en bonos emitidos conforme al supremo decreto de 27 de Julio último, expedido por la Secretaría de Hacienda.

3º Las propuestas se remitirán cerradas a la Secretaría del ramo.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

(El Peruano número 19 sem. 2º)

Lima Octubre 6 de 1866.

Estando dispuesto por el artículo 1º inciso 6º del supremo decreto de 25 de Julio último, que se proceda a la obra de irrigacion de los terrenos eriazos de Arequipa con las aguas del Vinococaya, y de los terrenos de Miraflores con las aguas de Chiguata; de conformidad con lo que previene el artículo 3º del mismo decreto,

Se resuelve:

1º Convóquese licitadores, por el término de noventa días, para la realizacion de dichas obras.

2º El costo de ellas será satisfecho por el Gobierno, de la manera que dispone el artículo 4º del enunciado decreto, y en bonos emitidos conforme a lo dispuesto en el supremo decreto de 27 de Julio último, expedido por la Secretaría de Hacienda.

3º Las propuestas se remitiran cerradas y selladas a la Secretaría del ramo, bien sea directamente ó por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Comuníquese y Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

("El Peruano" núm. 20 esm. 2º)

Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas—Lima, Agosto 22 de 1866.
CIRCULAR.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Segun el artículo 10 del supremo decreto de 25 de Julio último, los presupuestos de gastos de los departamentos deben ser votados por una junta económica compuesta de vecinos elejidos por cada Municipalidad, mientras se organizan los consejos departales de que habla dicho decreto.

Acercandose la época en que deben ser votados los presupuestos del año próximo entrante, y siendo necesario que pare entones esté reunida y definitivamente establecida la junta correspondiente a ese departamento, dispone S. E. el Jefe Supremo que proceda US. a dictar inmediatamente las órdenes necesarias para la eleccion de los miembros que deben componerla, sujetándose para ello a las siguientes reglas:

1a. Luego que cada Municipalidad reciba la orden competente de la Subprefectura de la Provincia, reunirá todos sus miembros y procederá a designar el número de individuos que deben representar el Distrito Municipal, a razon de uno por cada 20,000 almas ó fraccion de mas de 10,000, siendo forzoso que todo distrito municipal dé un miembro para la junta, aunque tenga menos de 10,000 almas.

2a. Hecha la designación del número de Representantes, la Municipalidad procederá al día siguiente a elejirlos por mayoría absoluta de votos, debiendo quedar terminado el acto en una sola sesion.

Ademas del número de miembros que corresponda al Distrito, la Municipalidad elejirá dos suplentes.

3a. Para ser Diputado a la junta económica, basta ser ciudadano en ejercicio y estar domiciliado en el Departamento; no pudiendo ser miembros de ella los eclesiásticos y empleados públicos.

4a. Es irrenunciable el cargo de Diputado a la junta, y solo en caso de enfermedad ú otro impedimento asistirá el respectivo suplente.

5a. La Municipalidad remitirá a la Subprefectura una copia certificada de la acta de la eleccion, y otra a cada uno de los elejidos, participándoles su nombramiento.

6a. Los Prefectos y Subprefectos proporcionarán a los individuos elejidos los bagajes necesarios para su traslacion a la capital del departamento, a fin de que esta se verifique con la brevedad posible.

7a. La junta económica de ese Departamento debe quedar instalada el 1º de Octubre

próximo, bajo la presidencia de US., aun cuando su número llegue únicamente a los dos tercios del total de miembros; bastando que cada Representante exhiba el acta de su nombramiento, legalizada por el respectivo Subprefecto para que sea admitido.

8a. La junta se ocupará únicamente de discutir y votar el presupuesto de gastos del departamento, conforme al proyecto que le presente la Prefectura; sujetándose para ello a las prescripciones del Supremo decreto de 25 de Julio del presente año, y debiendo quedar terminadas sus funciones el 31 de Octubre.

9a. En la discusion y votacion de las partidas del Presupuesto, el voto de la mayoría absoluta será el que prevalezca, siendo decisiva la opinion del Presidente en caso de empate.

10a. El Prefecto del Departamento cuidará de proporcionar un local cómodo para la junta y de proveerla de los muebles y útiles de escritorio que necesite.

Queda US. facultado para resolver y allanar todas las dificultades que sobrevengan en esta eleccion y que no hubiesen sido previstas en las anteriores instrucciones; no perdiendo de vista, que la junta económica debe quedar precisamente instalada en esa capital el 1º de Octubre próximo.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas—Lima, Setiembre 12 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con fecha 10 del que rije el señor Secretario de Relaciones Exteriores me dice lo siguiente:

"S. E. el Jefe Supremo ha tenido a bien otorgar el correspondiente exequatur a la patente de Cónsul General en Arequipa, expedida por el Gobierno de Bolivia a favor del ilustre General don José Manuel Ravelo; lo que me es grato comunicar a US., a fin de que se sirva impartir las órdenes del caso, para que dicho señor General sea reconocido en su carácter consular por las respectivas autoridades."

Que trascibo a US. para que haga reconocer como Cónsul General de Bolivia en esa ciudad al expresado señor Ravelo.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas—Lima, Setiembre 17 de 1866.
CIRCULAR.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

El señor Cosmógrafo Mayor de la República en nota fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

"Pongo en conocimiento de US. que es llegada la época en la cual debe pedirse a todas las autoridades, Políticas, Eclesiásticas y Militares de la República, los datos necesarios para la formacion de la guía del Perú del entrante año; previniendo a US., que debiendo marchar a Europa el 22 del actual en comision del servicio, dejo en poder de don José Masías el Calendario Calculado, como tambien todas las Efemérides, astronómicas, a fin de que en mi ausencia corra con la publicacion de dicha obra y á quien se le deberán suministrar los datos, si US. lo tiene á bien".

Que trascibo a US. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Setiembre 20 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Habiendose hecho saber a S. E. por varias autoridades políticas de la República que el tiempo que falta para dar principio a las elecciones populares, no basta para que se efectúe el cobro de la contribucion personal, y para que cada ciudadano se halle en posesion del recibo que necesita para sufragar, se ha servido disponer por conducto de la Secretaría de Hacienda que los gobernadores de los distritos quedan facultados para allanar esta dificultad, recibiendo de los ciudadanos la contribucion del primer semestre de este año y otorgándoles recibos provisionales que serán cambiados despues por los Receptores de Contribucion, a fin de que con dichos recibos provisionales puedan llenar los sufragantes el requisito exigido por el artículo 19 del Reglamento de Elecciones.

Lo que comunico a US. para que haga cumplir esta disposicion en el departamento de su mando.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas—Lima, Setiembre 26 de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

S. E. el Jefe Supremo a cuyo conocimiento sometí la representacion que ha elevado la Municipalidad de esa capital pidiendo autorizacion para emprender la obra de la refaccion de los enlozados de las calles y portales de la plaza mayor, sin necesidad de las formalidades prescritas en la 1a. y 2a. parte del artículo 97 del Reglamento de Municipalidades, me encarga contestar a US. que tratándose como se trata de la realizacion de una obra de tanta utilidad, para el ornato y aseo de Arequipa, consiente desde luego en que la Municipalidad, cuyo civismo le inspira la mas absoluta confianza, emprenda dicha obra por administracion y bajo la vigilancia del Diputado del ramo; verificandose los pagos semanalmente, en virtud del acuerdo de una Junta compuesta del Subprefecto de la Provincia, del Alcalde de la Municipalidad, de uno de los Síndicos y del Regidor de obras públicas, como lo propone la misma Corporacion en el acuerdo que celebró el 18 del corriente.

Tengo el honor de comunicarlo a US. para su cumplimiento, previniéndole de orden de S. E. que esta concesion, hecha en consideracion a las razones espuestas por la Municipalidad, no debe servir, de regla en casos análogos.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

República Peruana—Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Octubre 10 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Acompaño a US. el número 19 del periódico oficial correspondiente al 6 del que rije, en el que, se registra la suprema resolucion de esa misma fecha, convocando licitadores para construccion de un muelle de tercer orden en el puerto de Chala.

US. en vista de la enunciada resolucion, que hará publicar inmediatamente, en el "Registro Oficial" de ese Departamento, espedirá las órdenes convenientes para que se remitan a este despacho las propuestas a que ella se refiere.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

República Peruana—Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Octubre 10 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Acompaño a US. el número 20 del "Peruana" en el que se registra la suprema resolución de 8 del que rije, convocando licitadores para las obras de irrigación de los terrenos esteros de Arequipa con las aguas de Vincoesa, y de los de Miraflores con las Chiguata mandadas realizar por supremo decreto de 25 de Julio último.

US. en vista de la enunciada resolución que hará publicar en el "Registro Oficial" de este Departamento, espedita las órdenes convenientes, para que se remitan a este despacho las propuestas a que ella se refiere.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Octubre 11 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de la fecha S. E. el Jefe Supremo, se ha servido autorizar a la Municipalidad de esa población para crear en su Secretaría la plaza de Oficial 1.º con el sueldo de sesenta y cuatro soles mensuales.

Lo comunico a US. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

Secretaría de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que los premios concedidos á las producciones intelectuales, han contribuido en todas partes á estimular el talento y á enriquecer el país con trabajos útiles á las ciencias y á las letras:

II. Que ninguna época es mas adecuada para otorgarlos, que aquella en que se celebra el aniversario de la independencia nacional.

DECRETO:

Art. 1.º

Se establecen para el 28 de Julio de cada año, cuatro premios de 1,000 soles cada uno, que se adjudicarán á los autores nacionales de las mejores memorias ó trabajos sobre cualquiera de los ramos pertenecientes á las facultades universitarias.

Art. 2.º

Los Decanos y Profesores de las facultades de Derecho, Medicina, Ciencias y Letras de la Universidad de Lima, se reunirán en sesiones, con la anticipación debida, para designar los puntos que deban servir de materia á las memorias.

La designación de los puntos, se hará precisamente el 31 de Agosto de cada año y se publicará en los periódicos por espacio de quince días.

Art. 3.º

Las memorias serán remitidas á la respectiva facultad hasta el 31 de Mayo de cada año, sin poderse admitir despues de esta fecha.

Cada memoria, cerrada y sellada, contendrá una contraseña que sirva, al repartirse los premios, para conocer y designar al autor. Un duplicado, al menos de la contraseña, se remitirá cerrado y sellado al Ministerio de instrucción pública.

Art. 4.º

Los jefes de las referidas facultades, presididos por el

Rector de la Universidad, con asistencia de un encargado por el Ministerio de instrucción, y se procederá á la apertura y comprobación de las memorias, sentándose la respectiva acta.

Verificada la comprobación, cada facultad procederá á examinar y calificar las memorias remitidas, debiendo el Ministro nombrar dos ó tres personas idóneas que se asocien á cada facultad, para el examen y calificación.

Art. 5.º

El día 25 de Julio se reunirá en jurado, los Decanos y Profesores de las facultades y los adjuntos designados, y procederán, bajo la presidencia del Rector de la Universidad á la lectura de los dictámenes.

Terminada la lectura cada facultad con sus adjuntos, aprobará ó reprobará, por mayoría relativa de votos públicos, el respectivo dictamen, y con la constancia, se entregará al Ministerio de instrucción pública.

Art. 6.º

El 28 de Julio, el Presidente de la República, si lo tuviere a bien, ó el Ministro de Instrucción, procederá á proclamar las memorias calificadas y á adjudicar los premios.

Art. 7.º

Si ninguna de las memorias mereciere premio, a juicio del respectivo jurado, se renovará el concurso para el próximo año, sin perjuicio del concurso ordinario.

Si el premio rezagado no tuviese aplicación en la segunda vez, la cantidad se acumulará para servir de fondo al gran premio de que se encarga el artículo siguiente.

Art. 8.º

Se establece un gran premio de 20,000 soles para adjudicarlo el 28 de Julio de 1876, al autor nacional ó extranjero que presente la mejor historia social, política y literaria del Perú.

Las obras de Historia serán remitidas á la Universidad de Lima, y se recibirán solo hasta el 1.º de Julio de 1875, con las precauciones de que habla la 2a. parte del artículo 3.º

El gran jurado de calificación para este premio, se compondrá de todas facultades de la Universidad de Lima, las que nombrarán una comisión de su seno, compuesta de profesores propuestos por el Rector y Decanos, y de cinco individuos mas, de notoria competencia, que designará el Ministro de instrucción pública.

El dictamen se presentará el 10 de Julio de 1876, y se calificará por la Universidad y los adjuntos nombrados por el Ministro.

El Presidente de la República proclamará el 28 de Julio, la obra que merezca el premio y lo adjudicará á su autor.

El Secretario de Estado, en el despacho de Instrucción pública, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 28 de Julio de 1866.—

Mariano Ignacio Prado.

J. Simeon Tejeda.

(El Peruano núm. 6 semes. 2.º)

Lima, 29 de Setiembre de 1866.

Al señor Secretario de Estado en el ramo de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.

Señor Secretario.

Con fecha 31 de Agosto último, remiti al señor Rector de la Universidad, los puntos que las facultades de Derecho, Ciencias y Letras, designaron en sesión de esa fecha, en cumplimiento del decreto supremo de 28 de Julio del presente año relativos a premios literarios; pero sabiendo de una manera extraoficial que hasta la fecha no se han elevado al conocimiento de US. adjunto a esta la copia que los contiene.

El 1.º de Junio se reunirá los Decanos y Profesores Dios guarde a US.

Juan Gualberto Valdívia.

Lima, 29 de Setiembre de 1866.

Publíquese en el periódico oficial la serie de proposiciones correspondientes a las Facultades Universitarias, para los premios a que se contrae el supremo decreto de 28 de Julio último y prengase a los Prefectos de los demas departamentos que dispongan su inserción en los respectivos periódicos por el término fijado en dicho decreto.—Tejeda

FACULTAD DE DERECHO.

"Investigar los medios mas oportunos y eficaces para estimular a los habitantes del Perú, según su situación social, al trabajo mas ordenado y provecho."

FACULTAD DE LETRAS.

"Apreciar el influjo de las creencias religiosas y de los estudios filosóficos en el estado social, político y literario del Perú."

FACULTAD DE MEDICINA.

"Profilaxis de la tisis pulmonar tuberculosa."

FACULTAD DE CIENCIAS.

"Aplicaciones de la electricidad como fuerza motriz".
Es conforme—El Jefe de la sección de instrucción
R. Morales.

DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Lima, Agosto 29 de 1866.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Instrucción.

S. S.

Tengo el honor de incluir a US. el punto acordado por la facultad de Jurisprudencia para el concurso que debe tener lugar en el próximo año, conforme a lo dispuesto en decreto de 28 de Julio último.

La Facultad ha tenido en consideración, al elegir esta materia, la trascendencia de su estudio, bajo el aspecto de doctrina y bajo su aspecto práctico.

Como doctrina, todas las cuestiones sociales de alta trascendencia están de algun modo enlazadas en la cuestión del trabajo; y, para tratarla a fondo, se necesitan conocimientos extensos que abracen todos los ramos del Derecho y de la Economía. El estímulo del trabajo debe venir de la organización social en todas sus esferas: de las leyes naturales, civiles y políticas; de las leyes administrativas y penales; de los principios económicos, y del desarrollo de la instrucción pública: ninguna de las mas importantes cuestiones de la actualidad, de la reorganización social, de la población, de las producciones, de la industria del comercio, de la inmigración, de la educación &c, son estrañas a tan fecunda tesis.

Como cuestión práctica, para abordarla será necesario hacer estudios de nuestro estado social en las diferentes regiones del Perú, examinar la situación actual de los habitantes de la sierra y de las costas, en las poblaciones y los campos, entre los que ejercen las nobles y las modestas profesiones. La Estadística en toda su vasta extensión está llamada a ser la base de cualquier estudio serio que se emprenda para resolver la tesis.

Y aunque en una materia tan comprensiva no se puede esperar que haya algun trabajo plenamente satisfactorio, el noble fin que se ha propuesto el Gobierno en este concurso, sería ampliamente compensado con la multitud de esfuerzos practicados para esclarecer tan diferentes y útiles cuestiones sociales, llevando la luz a terrenos poco explorados aun, é interesando mas y mas a los hombres pensadores en la continuación de tan provechosos estudios. La Facultad no duda que, publicadas las mas importantes memorias de las muchas que en su concepto se presentarían sobre esta cuestión, la sociedad obtendría grandes resultados no solo por la mejora de la instrucción sino por la de las costumbres.

Pero, al mismo tiempo que cumple con elevar al conocimiento del Gobierno la referida tesis, debe presentar, por el digno órgano de US., una petición de esta Facultad, que tienda a dar completamente al objeto de ese importante decreto. Esta petición es la de adicionar el acto del 28 de Julio con el establecimiento de un segundo premio de trescientos soles al menos, y de una mención honrosa, para las memorias que obtengan el segundo y tercer lugar en la calificación de que está encargado el Jurado de que habla el artículo 5.º

Si bien la materia de la tesis es bastante para estimular un gran número de escritores a trabajar sobre ella, no se puede olvidar que

el objeto principal de estos concursos es promover en el mayor número de individuos posible, el deseo de trabajar en estudios trascendentales; y que el que resultando, aunque no sea precisamente el de producir la obra mas acabada, sea el de atraer un gran número de los concurrentes a una senda provechosa, para que sigan ocupándose de tales materias en adelante. Para todas estas operaciones modestas en la grande tarea de mejorar la sociedad y cuyas aspiraciones no lleguen tal vez a la consecucion del gran premio, es oportuno ofrecer un fin mas accesible en los premios secundarios.

La consideracion de que, en las cuestiones del orden jurídico y económico, habrá un número de concurrentes comparativamente muy considerable, será motivo suficiente para justificar esta disposicion adicional, en la que la importancia del gasto no es tanta que merezca llamar la atencion del Gobierno.

Por último, debo elevar al Gobierno el voto de esta Facultad, relativo a que, sin perjuicio de la cantidad de mil soles correspondientes al primer premio, se expida, junto con el diploma, una medalla de oro expresándose en ella el motivo con que se ha dado y el nombre del que la ha obtenido. Distincion honrosa que los concurrentes estimarán mas y que redoblará el valor de los mil soles.

Queda así cumplido, de parte de la Facultad de Jurisprudencia, y en cuanto le ha sido posible, el encargo con que se ha dignado honrarla el Supremo Gobierno.

Dios guarde a US.—P. Gálvez.

(El Peruano núm 18 semes. 2.º).

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, á 23 de Agosto de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Tengo la satisfacción de acompañar a US. el número 12 del "Peruano" publicado en esta fecha en el que encontrará US. los supremos decretos y consiguientes resoluciones, estableciendo en esa ciudad las facultades universitarias de Derecho, Medicina, Ciencias y Letras, y organizando el colegio preparatorio de la Independencia Americana: van tambien nombrados los empleados de esos establecimientos de instruccion.

El Gobierno cree que despues de Lima, ninguna poblacion de la República, realizará de un modo mas positivo, la radical mejora introducida en la enseñanza, como Arequipa que reúne tan excepcionales condiciones para la instruccion. Estas condiciones serian, sin embargo, poco eficaces sin la accion decidida de US. y espera el Gobierno que prestará su preferente atencion para instalar desde luego las facultades y el colegio, acometiendo con perseverancia a destruir cuantos obstáculos se presenten a dicho objeto.

El primero será probablemente el de los locales donde deban funcionar. El Gobierno habria podido designarlos, como lo ha hecho en otras partes; pero ha creído que era mas acertado dejar a la discrecion de US. este punto. Parece natural que las facultades funcionen en el local en que hoy existe el colegio, cuyo resinto debe llevar el nombre de Universidad de Arequipa. De este modo el claustro Universitario continuará ocupando el salon que tiene y las facultades se reunirán allí en las funciones de universidad; empleándose los claustros y clases del colegio para que funcionen las facultades de Derecho, Ciencias y Letras. La facultad de Medicina debe instalarse en el Hospital de San Juan de Dios, en algun claustro que permita dar las clases y hacer los estudios prácticos.

Ya era llegada la vez de que Arequipa tuviera una Escuela de Medicina. El mismo Decano de la de Lima ha contribuido a la clasificacion de las asignaturas, esperando que en poco tiempo corresponderá al pais con ventajosos resultados.

Encuanto al Colegio parece tambien natu-

ral que se instaie en el local de San Francisco ó en el de la 3a. Orden, segun se observe que preste mas comodidad, a no ser que en el convento de la Merced ó en la casa conocida con el nombre de "Ejercicios" se encuentre mayores ventajas. Todo esto queda a la discrecion y patriotismo de US. que recojera buena parte de gloria en ese pueblo, si planifica una mejora la mas importante y segura. Y que ningun suceso podrá ya destruir.

Al elevar los sueldos de los profesores no obstante las aflictivas circunstancias del Erario público, he creído que era el único modo de establecer el verdadero profesorado. Con el tiempo creará la importancia de esa utilísima carrera, si la contraccion de los profesores se hace ejemplar, como lo espero.

Sin perjuicio de que US. comunique a los profesores su nombramiento esta Secretaría lo verificará con los que se hallen ausentes.

En las facultades establecidas en Lima se han nombrado auxiliares cuyo objeto es el de que no pase un solo dia sin que se haga clase, correspondiendo el sueldo en este caso, al auxiliar que desempeñe la falta, US. indicará esta buena medida para que se adopte.

El Gobierno espera que US. dará una satisfactoria cuenta de la instalacion de esos establecimientos.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, á 25 de Setiembre de 1866.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de esta fecha se ha expedido la suprema resoluzion siguiente:

"Nómbrese Profesor de la 3a. asignatura de la seccion superior del colegio de la Independencia Americana de Arequipa a don Teodoro Moriniere. Regístrese y comuníquese."

Que trascirio a US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.—J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, á 25 de Setiembre de 1866.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de hoy, S. E. el Jefe Supremo, se ha servido nombrar profesor de Economía Política en la facultad de Derecho en la Universidad del Gran Padre San Agustin, al señor Dr. don Eleodoro Federico del Prado. Lo comunica a US. para su inteligencia y demas que corresponda.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, á 28 de Setiembre de 1866.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. E. el Jefe Supremo, en acuerdo de hoy, se ha servido nombrar profesor de la tercera asignatura de la seccion elemental del colegio de la Independencia Americana de Arequipa al Dr. don Gregorio Corrales.

Lo comunico a US. para su inteligencia y demas que corresponda.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instruc-

cion, Culto y Beneficencia.—Lima á 2 de Octubre de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Incluyo a US. un ejemplar del número 18 del "Peruano" que contiene los puntos designados por las facultades de esta Universidad para el concurso establecido en el supremo decreto de 28 de Julio último, correspondiente al próximo año, a fin de que US. se sirva darles en ese departamento la debida publicidad.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, á 3 de Octubre de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. E. el Jefe Supremo en acuerdo de hoy ha decretado lo que sigue:

Nómbrese Vocales propietarios de la Junta de Instruccion del Departamento de Arequipa a los doctores don Manuel Masias Corzo y don Ignacio Angulo y sustitutos a los doctores don Cornelio García y don Juan Nepomuceno Pastor.

Que trascirio a US. para su inteligencia y demas que corresponda; acompañando el expediente relativo al nombramiento de preceptor de la escuela de Cotahuasi.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, á 9 de Octubre de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. E. el Jefe Supremo en acuerdo de hoy ha decretado lo que sigue:

"No correspondiendo el plan de instruccion pública adoptado por el Gobierno, el sostenimiento de clases sueltas é independientes de los colegios, se resuelve que la clase de Gramática a que se refiere esta consulta queda suprimida."

Lo comunico a US. para inteligencia y demas que corresponda, quedando así abscueta con el preinserto decreto, la consulta que elevó US. relativa a la clase de latin del colegio de San Francisco de esa ciudad.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, á 20 de Setiembre de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de 17 del corriente, S. E., el Jefe Supremo, ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

"Hallandose vacante la Dignidad de Arcediano en el coro de la Catedral de Arequipa, por fallecimiento del Dr. don Manuel Teodoro Leyva: nómbrese para llenarla al Chantre del mismo coro Dr. don Diego Rodríguez y en la vacante de este al Maestro Escuela del mismo don Pedro de la For, cuyo lugar ocupará el Tesorero don Marcos Talavera, nómbriendose para la vacante que resulta de esta promocion, al Canónigo de la Catedral de Lima Dr. don Mariano Lorenz Bedoya".

Que trascirio a US. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Lima, Abril 11 de 1866.

De conformidad con lo informado por la seccion de Contribuciones, abscúvase la

presente consulta en el sentido de que las asignaciones que corresponden a los Receptores no están afectas al descuento temporal que, con motivo de las circunstancias del país, sufren de sus haberes los empleados y pensionistas del Estado. Circúlese a las Tesorerías Departamentales para su inteligencia.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Tribunal Mayor de Cuentas.—Lima, Abril 14 de 1866.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Como es fácil creerlo, al proceder el Tribunal de cuentas a ejercer sus funciones para completar la organización que le han dado los supremos decretos de 4 y 7 del actual, encuentra con dificultades que es preciso comunicar a US. para que se sirva resolverlas.

Antes de hacerse el nombramiento del archivero, se ha visto que no habrá quien acepte esa plaza, porque no tienen mas sueldo que el de un auxiliar, y esto hace que sea preferible el último empleo, que no tiene ni las labores ni la grave responsabilidad del archivero.

Se ha visto también, que desempeñando funciones de importancia el oficial mayor, que aun es el Secretario del Tribunal en sala plena, no debe estar equiparado en sueldo a los auxiliares.

Finalmente, se han considerado muy exiguas las dotaciones del portero y del sirviente, (que podrá llamarse ordenanza,) pues es difícil que hagan sus mas precisos gastos, con veintiseis soles mensuales el primero y con doce el segundo.

Parece, pues, necesario que US. se sirva hacer los aumentos que correspondan, para componer los sueldos siguientes:

- Oficial archivero.....Soles 1,200
- Oficial mayor..... „ 1,100
- Portero..... „ 400
- Ordenanza..... „ 240 200

Me permito solicitar de US., se sirva dar alguna preferencia a este asunto, pues de su resolución, pende el proceder a las provisiones de los mencionados empleos.

Dios guarde a US.—José Fabio Melgar.

Lima, Abril 19 de 1866.

Por las fundadas razones que aduce el Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, para pedir que se haga un aumento en los haberes designados en el artículo 31 del supremo decreto de 4 del que rije, a los oficiales mayor y archivero, y al portero, y sirviente del expresado Tribunal; modifícase el citado artículo 31 en la parte relativa a los referidos empleados; designando la renta anual de mil cien soles (1,100 soles) al oficial mayor y archivero, trescientos cincuenta (350) al portero y doscientos (200) al sirviente, el que tendrá en lo sucesivo la denominación de ordenanza.—Comuníquese y regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

(El Peruano número 16 sem. 1°)

Lima Setiembre 26 de 1866.

Habiéndose demostrado por varios tenedores de créditos de la Restauración que por causas independientes de su voluntad, no les ha sido posible presentar sus solicitudes a la Junta depuradora de estos créditos antes de la conclusión del plazo señalado en la resolución de 13 de Julio último, se amplia este hasta el 1° de Noviembre próximo entrante, declarándose que este nuevo término será improrrogable y fatal. Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

(El Peruano núm. 41 tomo 2°)

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—Dirección General.—Lima, á 13 de Setiembre de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Por suprema resolución de ayer, expedida por la Secretaría de Hacienda y Comercio, han sido nombrados Administrador de la Aduana principal de Islay don Rafael Velarde,

y Contador de la misma don Mariano Alfaro. Comunicolo a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.—P. el D. Felipe Masias.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—Dirección de Administración General.—Lima, 20 de Setiembre de 1866.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Por supremo decreto expedido con fecha 6 del presente y publicado en el "Peruano" número 15, ha creado el Gobierno cuatro inspecciones generales de hacienda, destinadas a vigilar los diversos ramos de administración fiscal y a fiscalizar las operaciones de las oficinas de hacienda.

Estas inspecciones generales tendrán a su cargo, una la inspección de administración de aduanas, otra la inspección de las operaciones de los consignatarios del guano; y de las dos restantes, una la inspección de las tesorerías y receptorías de contribuciones de los departamentos del Norte de la República, y la otra la inspección de las tesorerías y receptorías de contribuciones de los departamentos situados al Sur del de esta capital.

Para desempeñar el cargo de Inspector general de aduanas, ha sido nombrado en acuerdo supremo de 12 del actual, D. Manuel Figuerola, y para el de Inspector general de las tesorerías y receptorías del sur ha sido nombrado, en la misma fecha, D. José María Vigil.

Comunicolo a US. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios guarde a US.—P. el D.—Felipe Masias.

República Peruana.—Secretaría de Hacienda y Comercio.—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Setiembre 11 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Por supremo decreto de la fecha se ha dispuesto que a todos los empleados y pensionistas que, no hallándose exceptuados del pago de la contribución personal, no hubiesen satisfecho hasta el 30 del que rije la del primer semestre de este año, se les descuenta su importe del sueldo ó pensión que hayan de percibir en Octubre; para lo cual se les exigirá por los respectivos tesoreros que exhiban el recibo correspondiente expedido por el Receptor de su provincia.

Lo comunico a US. a efecto de que se sirva ordenar su observancia en el departamento de su mando.

Dios guarde a US.—M. Felipe Paz Soldán.

República Peruana.—Secretaría de Hacienda y Comercio.—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Setiembre 15 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Por supremo decreto de 12 del que rije se ha dispuesto que en las provincias en que existe la contribución de Patentes se haga por los Receptores el cobro de las de este año, quienes percibirán los premios que designa el supremo decreto reglamentario de 12 de Marzo último.

Lo comunico a US. a efecto de que se sirva disponer su cumplimiento en el departamento de su mando.

Dios guarde a US.—M. Felipe Paz Soldán.

República Peruana.—Secretaría de Hacienda y Comercio.—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Octubre 10 de 1866.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

El señor Secretario de Hacienda dispone: que ordene US. a las Municipalidades de las provincias del departamento de su mando que proporcione a los Receptores de Contribuciones la copia del censo de este año que debe quedar en el archivo de aquellas corporaciones; a fin de que los espesados funcionarios puedan formar sin demora la Matricula de los contribuyentes de sus provincias.

Sírvase US., al dar cumplimiento a esta

disposición, comunicarla a los Receptores de ese departamento.

Dios guarde a US.—M. Felipe Paz Soldán.

Secretaría de Guerra y Marina.

República Peruana.—Secretaría de Guerra y Marina.—Dirección del Personal del Ejército.—Lima, 23 de Agosto de 1866.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. E. el Jefe Supremo ha dispuesto en la fecha, que los cuerpos situados en diversos puntos de la República, se pongan a las órdenes de los Prefectos en cuyo Departamento se encuentran; y hallándose en este caso el batallón Ayacucho N. 1 US. se ha pasado al Coronel del mismo la nota correspondiente, para que cumpla lo dispuesto por S. E.

Locomunico a US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.—Juan Espinosa.

República Peruana.—Secretaría de Guerra y Marina.—Dirección del Personal del Ejército.—Lima, 4 de Setiembre de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Habiéndose observado que con perjuicio del servicio, existen en algunos departamentos varios Jefes y Oficiales del Ejército de Armada, aun despues de vencido con exceso el término de la licencia temporal que obtuvieron; S. E. se ha servido resolver en acuerdo de la fecha, que no se admita en revista, ni se abone por Tesorería haber alguno, a los espresados Jefes y Oficiales, pues su continuación en ese Departamento concluida su licencia primitiva, solo puede tener lugar en virtud de prorroga que previamente deben obtener del Gobierno.

También tengo encajado especial de S. E. de prevenir a US. que en ningún caso pueda US. asumir la responsabilidad de medidas que contraríen esta disposición.

Lo comunico a US. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a US.—Juan Espinosa.

Departamental.

Tesorería Departamental—Arequipa, Julio 12 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento Paso a manos de US. el manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal en los meses de Mayo y Junio últimos, para que US. se sirva disponer su publicación en el "Registro Oficial", como está mandado por el Supremo Gobierno y acusar me recibo para la debida constancia.

Dios guarde a US.—Mariano Ramos.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal, en todo el presente mes de Mayo.—A saber.

CARGO.	
Existencia que resultó en fin de Abril.....	1352 22
Contribucion de sucesiones.	
Trasladados del libro auxiliar como recaudados en Abril último.....	189 32
Contingente civil.	
La aduana de Islay á cuenta de sus productos.....	5765 25
La tesorería de Lima para las atenciones de esta.....	32000
	37665 25

Depósitos.

Trasladados del libro auxiliar como recaudados por alcabalas de enajenaciones en Abril último.....	693 4
La tesorería de Lima por contingente para Puno.....	5000
La aduana de Islay como recaudados por alcabalas de Enero a Marzo últimos.....	169 70
	5862 74

Espesores de papel sellado. El receptor de esta capital por productos de Abril..... 800

Saldos pendiente de la contribucion extraordinaria del año anterior. El Subprefecto de Camaná como recauda-

dos en los distritos de Caraveli y Ocoña. 440

Varios deudores por cuentas de años anteriores.

Doña Teresa Peña a cuenta de lo que adeuda.	9 30
Doña Josefa Romana a cuenta de lo que quedó debiendo el Subprefecto de Castilla don Fernando Gamio.	10 40
	19 70
Total cargo.	46429 73

DATA.

Depósitos.

A la tesorería de Puno como remitidos por la de Lima. 5000

Contingente militar.

Al batallón Ayacucho por restos de sus haberes de Abril y buena cuenta para el presente mes.	12336 30
A diferentes por asignaciones que disfrutaban correspondiente a Marzo último.	975 80
A las viudas de jefes, oficiales y tropa por sus pensiones de id.	2499 25
A los inválidos de la plaza por sus haberes de idem.	445 95
A varios jefes y oficiales del ejército, destinados, venedores, con licencia e indefinidos por sus sueldos en diferentes meses de Febrero al presente.	1857 55
A don Santiago Ayres a cuenta de su contrata por la conducción de cañones a Islay.	173 35
Invertidos en bagajes para algunos oficiales en comisión y fletes de mulas a Islay para conducción de artículos del Estado.	134 25
Rebajados por haberse considerado indebidamente la asignación del Subteniente don Manuel Ponce, en Enero, Febrero y Marzo.	40 80
	18381 65

Columna de Vigilantes.

A la Columna de Vigilantes de a pié por resto de sus haberes de Abril y buena cuenta del presente.	5385 50
Al Escuadro de idem por resto de sus haberes de Marzo y buena cuenta de abril y el presente, incluidos los sueldos de los alferes Tapia y Delgado de Enero a Marzo.	1769 20
Al mismo por el valor de cuatrocientas sesenta vara de jerga.	92
Al batallón Vigilantes por sueldos del Jefe y varios oficiales por Enero, Febrero y Marzo.	1096 85
A los Celadores por resto de sus haberes en Marzo.	1045 75
	9389 30

Gastos de policía.

A la Secretaria de la Subprefectura e Intendencia por sus haberes de Abril y Mayo últimos	216
Invertidos en la celebración del triunfo obtenido en el Callao el 2 del presente Mayo.	775 20
A tres españoles arrestados en la Intendencia por socorro diario del 12 al 17 del presente.	7 20
Al ingeniero del Estado Echagay para la continuación de las pilas del puente, incluso su sueldo de Marzo último.	1228 80
	2227 20

Gastos de imprenta.

A la imprenta de Gobierno por la mesada de Abril.	136
A la imprenta de "La Bolsa" por su mesada de Abril.	16
Al redactor de la "Independencia" por la mesada del presente y para compra de varios útiles.	240 40
Invertidos en la publicación de las noticias del triunfo del Callao.	17 60
	410

Sueldos civiles del año anterior.

Al señor Vocal de la Ilustrísima Corte Dr. don Bernardino Murga a cuenta de sus deven-

gados.	384
Al idem idem Dr. don Teodoro la Rosa por su haber de Diciembre.	192
	576

Sueldos y gastos militares del año anterior.

A don Baltasar Valdivia a cuenta de sus haberes devengados hasta Diciembre.	54 80
Al Teniente Coronel Oviedo id. idem idem.	141 65
	196 45

Sueldos y gastos del culto.

Al Ilustrísimo señor Obispo y Venerable Cabildo eclesiástico, por sus haberes de Marzo, incluidos gastos de fábrica y asignación del seminario.	1312 58
---	---------

Corte Superior.

A la Ilustrísima Corte por sus haberes.	1097 70
Al mismo Tribunal y señor Fiscal para gastos de escritorio, incluidos veinte soles para compra libros del Fiscal sustituto.	46 60
Al señor Vocal Dr. don Teodoro la Rosa, por su haber del 1º al 8 de Abril último.	52 90
Al Fiscal jubilado de Puno Dr. don Manuel E. Delgado por idem de Marzo.	70
	1267 20

Juzgados de primera instancia.

A los jueces de primera instancia de esta capital y demas Provincia del Departamento y Agente Fiscal, por sus haberes de Marzo último.	1016 93
Al agente fiscal por gastos de escritorio y compra de libros.	26 40
	1043 33

Sueldos y gastos de la Prefectura.

Al señor Coronel Prefecto y Secretaria por sus haberes y gastos del presente mes.	696 60
A don Carlos Leont por la compostura del palco de la Prefectura en el teatro.	40
	736 60

Sueldos y gastos de instrucción pública primaria.

A la directora del colegio de niñas de esta ciudad y preceptoras de primeras letras del Cercado, por sus haberes de Marzo último.	992
A varios preceptores de las provincias del Departamento por sus haberes de Enero a Marzo últimos.	460
A la Comisión departamental de Instrucción por gastos de escritorio de Febrero al presente mes.	9 60
	1461 60

Sueldos y gastos de Instrucción media superior.

Al colegio de la Independencia por sus haberes y gastos de Marzo último.	645 74
Al profesor de latin del Colegio de San Francisco por sus haberes de idem.	40
Al Presbítero don Mariano del Canto, por su pension de Abril, incluso, los gastos del culto para la capilla de San Agustín.	32 20
	717 94

Sueldos y gastos de la Tesorería Departamental.

A los jefes y demas empleados de esta Tesorería y los de la Comisión liquidadora por sus haberes de Abril último.	730 80
Al maestro carpintero don Eustaquio Cayro por varias composturas de la oficina.	11 80
	742 60

Pensiones de cesantía.

A los jueces de primera instancia cesantes DD. don Domingo Bustante y don Isidoro Briseño, por sus haberes de Marzo último.	103 65
---	--------

Pensiones de montepío.

A diferentes por las que disfrutaban correspondiente a Marzo último.	362 60
--	--------

Sueldos y gastos de Aduana.

A don Edmundo Jarricot por compostura de chapas, candados y el valor de una

romana, para la aduana trasladada a esta ciudad.	84 80
Total data.	44013 50

COMPARACION.

Cargo.	46429 73
Data.	44013 50
Existencia.	2416 23

Tesorería principal de Arequipa, Junio 1º de 1866.

Mariano Ramos.

Razon de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería en todo el mes de Junio último.—A saber.

ACTIVO.

Existencia que resulto en fin Mayo último.	2416 23
Arrendamientos de fincas.	12 55
Contribucion de predios rústicos.	101 60
Contribucion de sucesiones.	21 31
Contingente civil.	15223 13
Depósitos.	534 8
Espendedores de papel sellado.	1020
Ventas de bienes nacionales.	40
Varios deudores por saldos de cuentas de años anteriores.	330 15
Redencion de censos y capellanías.	714 65
Total ingresos.	20374 10

PASIVO.

Contingente militar.	7947 38
Columna de vigilantes.	6517
Gastos de policía.	1721 60
Gastos de imprenta.	152
Gastos de recaudacion.	4 83
Sueldos y gastos civiles del año anterior.	60 80
Sueldos y gastos militares del año anterior.	28 80
Sueldos y gastos del culto.	139 95
Corte superior.	252 20
Sueldos y gastos de los juzgados de primera instancia.	288 54
Sueldos y gastos de la Prefectura.	790 15
Sueldos y gastos de las Subprefecturas.	292
Sueldos y gastos de instrucción pública primaria.	96
Sueldos y gastos de instrucción pública media y superior.	32 20
Sueldos y gastos de la Tesorería del Departamento.	862 88
Total egresos.	19186 33

COMPARACION.

Cargo.	20374 10
Data.	19186 33
Existencia.	1187 77

Tesorería principal de Arequipa, Julio 2 de 1866.
Mariano Ramos.

AVISOS.

Se previene a los señores Abogados, y demas personas, que hasta el 30 del presente, tienen lugar para ocurrir a esta Receptoría por sus respectivas patentes, y que pasado este plazo, se cobrará coactivamente segun lo ordena la ley.

El Receptor, *Esteban A. Mastas.*

El Ciudadano Juan Bautista Delgado Juez de Comercio en esta Capital &.

Por cuanto el comerciante don Felipe Santiago Osorio se ha presentado haciendo manifestacion de su quiebra, se le ha declarado en tal estado por auto de 17 del que rije, ordenando se pongan todas las existencias libros, papeles, documentos y demas bienes muebles y raizes que le pertenezcan en poder de don Manuel Gregorio Castresana, depositario provisional nombrado al efecto, y que se convoque a los acreedores para la primera junta general que tendrá lugar el 6 del entrante mes de Noviembre a las 12 del dia en casa del que suscribe como juez de la quiebra. Por tanto se cita llama y emplaza por el presente edicto a todas las personas que se crean acreedores del espresado Osorio, a fin de que concurran en el lugar dia y hora indicados, con sus respectivos documentos y con los comprobantes que exige el código del ramo, bajo apercibimiento de pasarles el perjuicio que haya lugar. Se previene a todos los que tengan en su poder pertenencias del fallido las entreguen en el juzgado, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado si solo al depositario, pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan en favor de la masa. Y para que llegue a noticias de todos los que sean interesados, se pone este en Arequipa Octubre 19 de 1866—Juan Bautista Delgado—Por su mandado, Lucas Morales.